Dictamen DNCP/DJ N° 7306/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	5/7/2021
ID:	391089
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de fumigación
Entidad Convocante:	Dirección Nacional de Transporte
Denunciante:	Caso N°351/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas

RESULTADO

1- Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°351/21.
2- Recomendar la Apertura de una Investigación de Oficio.
3- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante cuestiona el requisito establecido en el PBC al solicitar insecticida piretroide en formato detergente, lo cual considera que no corresponde al alcance del llamado, considerando de innecesario e ilegal; además de solicitar permiso del fabricante, distribuidor o representante cuando dicho producto es de venta libre, es decir puede ser comercializado directamente, sin necesidad de contar con dicho permiso.

Sostiene que solo una empresa en el País posee dicho producto y que la misma monopoliza la entrega de permisos de producto de venta libre, por lo que denota que dicho requisito busca disminuir la participación de oferentes.

Ante la falta de descargo por parte de la Entidad Convocante, *siendo debidamente notificada al correo señalado en el llamado* y en razón a que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, <u>se considera oportuno recomendar la apertura de una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado del procedimiento y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes</u>, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia recibida a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 11 de junio de 2020. La misma señala cuanto sigue:

"*El presente llamado es una Contratación Directa para un Servicio de Fumigación*

Es la categoría más básica de los tipos de llamados existentes pero los requisitos, pero solicitan permisos del fabricante o productor de productos que son de VENTA LIBRE y para colmo de un producto DETERGENTE PARA PISOS.

Solo una empresa en el País posee dicho producto y la misma monopoliza la entrega de permisos de producto de VENTA LIBRE.

La denuncia es para indicar que el producto solicitado es un detergente y se establece en las especificaciones técnicas: El servicio debe contar específicamente con desinsectación y aplicación del insecticidas piretroides, ***en formato de detergente***, *de categoría toxicológica Clase III IV, según OMS para la eliminación de cucaracha y sus huevos, grillos, termitas, polillas, hormigas, moscas, mosquitos y arácnidos; y una acción destinada a eliminar roedores con productos piretroides y órgano fosforado (DDVP), no toxico para la salud humana, Todos los raticidas utilizados serán colocados en porta cebos o comederos de uso profesional y a prueba de manipulaciones. La fumigación se realizará dentro de los días indicados por la contratante. Los productos para la fumigación deben tener autorización de la SENAVE y la certificación del INTN.*

Dice el Decreto 4625/20 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N°11191/1997, DE PRODUCTOS PARA LA SALUD Y OTROS, SE ACTUALIZAN Y ESTABLECEN NORMAS PARA LA OBTENCION Y RENOVACION DEL REGISTRO SANITARIO, DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS, Y SE ABROGA EL DECRETO N. o 2882 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, En cuyo Capitulo III establece al Detergente como producto domisaniatio de Riesgo I en cuyo Capitulo II en su Ítem N° 1: Productos domisanitarios: sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza y afines, a la desinfección o a la des infestación del hogar o de ambientes colectivos, ya sean estos públicos o privados, aplicados sobre objetos, textiles, superficies y ambientes.

Ítem 2. Producto Domisanitario de Riesgo I: comprende todos los productos de limpieza y afines en general, exceptuando los cáusticos y corrosivos, y cuya dosis letal 50 (DL 50) oral para ratas, considerando el producto sin dilución, superior a 2000 mkg de peso corporal para productos líquidos y superior a 5 00 mg/kg de peso corporal para productos sólidos, cualquiera sea su tipo de venta.

Que lo solicitado en el PBC dice: insecticida piretroide en formato detergente siendo entonces un producto domisanitario de Riesgo I, según lo determinado en el Decreto Reglamentario que rige en la Material. La CONVOCANTE está interponiendo un requisito que no corresponde al Alcance del Llamado y también solicita permiso del Fabricante, Distribuidor o Representante cuando la Ley establece que dicho producto ***que pueden ser comercializados directamente al público según ítem 17 de del mencionado Decreto, sin necesidad de contar con un permiso de Fabricante, Distribuidor o Representante.***

Además, la SENAVE, es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y no tiene Autoridad en el Servicio de Fumigación contra Plagas que el PBC solicita sean eliminadas. La SENAVE se regula los servicios y productos en el CAMPO, está referida al AGRO.

Por todo esto y la impotencia de pelear contra la intención maquiavélica de la CONVOCANTE en imponer requisitos técnicos innecesarios, ilegales y que no corresponde al llamado, para disminuir la mayor participación posible, se deja constancia de la presente para que la DNCP no sea una actora pasiva."

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº6565/21 de fecha 14 de junio de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº6565/21 de fecha 14 de junio de 2021– Dirección Nacional de Transporte.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Convocante Dirección Nacional de Transporte no contestó el traslado que le fuera corrido en el marco de la presente investigación preliminar, por lo que se da por decaído el derecho.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante cuestiona el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones al solicitar insecticida piretroide en formato detergente, considerando que es innecesario, ilegal y que no corresponde al alcance del llamado; además de solicitar permiso del fabricante, distribuidor o representante cuando dicho producto es de venta libre, es decir, puede ser comercializado directamente sin necesidad de contar con dicho permiso.

Sostiene que solo una empresa en el País posee dicho producto y que la misma monopoliza la entrega de permisos de producto de venta libre, por lo que denota que dicho requisito busca disminuir la participación de oferentes.

La Entidad Convocante *Dirección Nacional de Transporte* no ha presentado descargo alguno con relación a los hechos impugnados.

Que, es menester indicar que la misma fue debidamente notificada al correo señalado en la convocatoria del llamado, apartado – Datos del Contacto: dramirez@dinatran.gov.py.

En razón a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, sumado a la falta de descargo por parte de la Convocante, esta Dirección Jurídica considera oportuno ordenar el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como CASO 157/21 y recomendar la apertura de una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.